

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 726.

Habiendo fallecido Enrique Balmaseda Iradier cabo 2.º que fué del regimiento Infantería de Valencia núm. 23, hijo de Manuel y de Maria de la Cruz, natural de esta Ciudad, parroquia de la Colegiata, y no habiendo producido resultado las diligencias practicadas en busca de los herederos del finado, se convoca á estos por medio del presente anuncio para que por sí ó por persona legalmente autorizada se presenten en este Gobierno de provincia á justificar su derecho á fin de que puedan percibir del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar los alcances que á dicho Balmaseda correspondía como reenganchado.

Logroño 28 de Julio de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 727.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar con fecha 27 del actual, me trascribe la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 20 del actual, dice al Excmo. Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que por acuerdo de ese Consejo dirigió V. E. á este Ministerio en veintiocho de Junio último, manifestando la necesidad de suspender los enganches voluntarios y restringir los reenganches, en vista de la desproporcion que viene observándose entre estos y las redenciones á metálico. Enterada S. M. de las razones expuestas con tal motivo por V. E.; considerando que ha llegado el caso previsto en el párrafo segundo del artículo diez y seis de la Ley de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, modificada por la de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y que es por lo tanto preciso hacer uso de la facultad que al Gobierno concede el párrafo primero del mismo artículo, suspendiendo el enganche de hombres fuera de filas que como medio supletorio establece el artículo veinte de dicha Ley y el párrafo tercero del quince, ha tenido á bien S. M. dictar, en concepto de provisionales, las medidas siguientes: — 1.º En todos los Cuerpos é Institutos de los ejércitos de la Península y provincias de Ultramar, incluso la Guardia civil é Infantería y Artillería de Marina, se suspende hasta nueva orden la admision de engan-

ches voluntarios con premio pecuniario, procedan los que lo soliciten de licenciados del ejército ó de paisanos. — 2.º Únicamente se permitirá el reenganche con premio en el ejército de la Península, á los que estando en las filas y antes de abandonarlas por licencia absoluta ó pase á la segunda reserva, lo soliciten por el tiempo de ocho años y que por sus buenas circunstancias se considere son acreedores á su continuacion en los cuerpos. — 3.º En el caso que el número de los aspirantes al reenganche de ocho años fuese mayor que el de las redenciones que hayan de cubrirse, el Consejo de redenciones, en vista de los datos que obren en la Gerencia del mismo, dará á los Cuerpos las instrucciones que tal circunstancia exija, cuidando de establecer preferencias entre las clases que son de mayor utilidad en las filas y dentro de cada una para aquellos que reúnan informes más favorables. — 4.º Por escepcion únicamente se concederá el reenganche por cuatro años á los individuos de tropa de irreprochable conducta, que debiendo pasar á la segunda reserva, deseen continuar en actividad, los cuales seguirán disfrutando el premio y plus que les otorga el penúltimo párrafo del artículo diez y nueve de la Ley. — 5.º En las provincias de Ultramar solo se admitirán reenganches por cuatro años para continuar sirviendo en aquellos ejércitos, y al tiempo de cumplir los aspirantes sus respectivos empeños.»

Al trasladar á V. S. la Real orden que antecede ha acordado al propio tiempo este Consejo le manifieste, que en el ejército de la Península empezarán á regir las prescripciones que contiene dicha Real orden, desde el dia primero

de Agosto próximo; y en los cuerpos que guarnecen nuestras provincias de Ultramar y batallón provisional de Canarias, desde el mismo dia que llegue á sus manos esta comunicacion, en el cual precisamente los Jefes de los mismos acusarán su recibo á esta Gerencia.

Lo que se inserta para conocimiento del público.

Logroño 31 de Julio de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 730.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Roig y Francisco Maimi cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habidos serán remitidos á mi disposicion.

Logroño 1.º de Agosto de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de Pedro Roig.

Edad 26 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bajo, oficio jornalero, soltero, natural de Masanas, provincia de Gerona.—Viste pantalon, chaqueta y gorra de pana de color muy claro y en mediano estado.

Id. de Francisco Maimi.

Edad 23 años, soltero, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba naciente, cara ancha, color bueno, oficio cerragero, natural de Ostalfrandes provincia de Barcelona. Viste pantalon y chaqueta de pana verde y gorra negra en buen estado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO DE 1867 Á 1868.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Liquidacion por pueblos al fondo supletorio del espresado año.

PUEBLOS.	Existencia que resulta en cada pueblo en fin de Junio de 1867.		Repartido en el año económico de 1867 á 68.	Deducion ó bajas por partidas fallidas ó perdonadas.	Importe liquido del fondo supletorio de 1867 á 68.	Parte que se ha aplicado á cubrir perdones.	Sobrante que resulta en fin de Junio de 1868.	Aplicacion de dichos perdones			Existencia por saldo en fin de Junio de 1868.	Saldo del Presidente de la Comision de Evaluacion.	Total de estos conceptos.	Liquido saldo á favor de cada pueblo en fin de Junio de 1868.
	Escds.	mls.						Escds.	mls.	Escds.				
Abales	27,512		7,508	»	35,020	25,178	9,842	»	»	»	9,842	9,842	9,842	»
Agoncillo	»	»	49,510	»	49,510	35,596	13,914	»	»	»	13,914	13,914	13,914	»
Aguilar	27,398		7,082	»	34,480	24,790	9,690	»	»	»	9,690	9,690	9,690	»
Ajamil	2,414		» 686	»	3,100	2,228	» 872	»	»	»	» 872	» 872	» 872	»
Albelda	»	»	34,980	»	34,980	25,149	9,831	»	»	»	9,831	9,831	9,831	»
Alberite	»	»	43,630	»	43,630	31,368	12,262	»	»	»	12,262	12,262	12,262	»
Alcanadre	32,541		9,459	»	41,980	30,182	11,798	»	»	»	11,798	11,798	11,798	»
Aldeanueva de Ebro	48,807		14,053	»	62,860	45,195	17,665	»	»	»	17,665	17,665	17,665	»
Alesanco	49,735		14,595	»	64,330	46,250	18,080	»	»	»	18,080	18,080	18,080	»
Aleson	9,520		2,770	»	12,290	8,856	3,454	»	»	»	3,454	3,454	3,454	»
Alfaro	171,721		49,759	»	221,480	159,258	62,242	»	»	»	62,242	62,242	62,242	»
Almarza	4,027		1,163	»	5,190	3,750	1,460	»	»	»	1,460	1,460	1,460	»
Angunciana	19,813		5,757	»	25,570	18,382	7,188	»	»	»	7,188	7,188	7,188	»
Anguiano	38,480		10,860	»	49,340	35,474	13,866	»	»	»	13,866	13,866	13,866	»
Arenzana de abajo	16,489		4,791	»	21,280	15,299	5,981	»	»	»	5,981	5,981	5,981	»
Arenzana de arriba	7,282		2,108	»	9,390	6,750	2,640	»	»	»	2,640	2,640	2,640	»
Arnedillo	13,173		4,407	»	19,580	14,077	5,503	»	»	»	5,503	5,503	5,503	»
Arnedo	105,918		30,592	»	136,510	98,147	38,363	»	»	»	38,363	38,363	38,363	»
Arrabal	»	»	10,780	»	10,780	7,750	3,050	»	»	»	3,050	3,050	3,050	»
Ausejo	67,768		19,482	»	87,250	62,730	24,520	»	»	»	24,520	24,520	24,520	»
Autol	77,524		22,476	»	100, »	71,898	28,102	»	»	»	28,102	28,102	28,102	»
Azofra	14,702		4,318	»	19,020	13,674	5,346	»	»	»	5,346	5,346	5,346	»
Badarán	27,242		7,878	»	35,120	25,250	9,870	»	»	»	9,870	9,870	9,870	»
Bañares	23,989		7,001	»	30,990	22,281	8,709	»	»	»	8,709	8,709	8,709	»
Baños de Rioja	12,924		3,716	»	16,640	11,963	4,677	»	»	»	4,677	4,677	4,677	»
Baños de rio Tovia	24,922		7,258	»	32,160	25,122	9,058	»	»	»	9,058	9,058	9,058	»
Berceo	20,123		5,867	»	25,990	18,686	7,304	»	»	»	7,304	7,304	7,304	»
Bergasa	12,773		3,647	»	16,420	11,805	4,615	»	»	»	4,615	4,615	4,615	»
Bergasillas	3,255		4,935	»	4,190	3,012	1,178	»	»	»	1,178	1,178	1,178	»
Bezares	2,406		3,054	»	5,460	3,925	1,535	»	»	»	1,535	1,535	1,535	»
Bobadilla	5,255		» 945	»	4,200	3,019	1,181	»	»	»	1,181	1,181	1,181	»
Brieva	8,668		2,522	»	11,190	8,045	3,145	»	»	»	3,145	3,145	3,145	»
Briones	135,537		39,253	»	174,790	125,670	49,120	»	»	»	49,120	49,120	49,120	»
Briñas	11,331		4,279	»	15,610	11,223	4,387	»	»	»	4,387	4,387	4,387	»
Cabezón de Cameros	2,335		» 631	»	2,970	2,134	» 836	»	»	»	» 836	» 836	» 836	»
Calahorra	198,118		57,552	»	255,450	184,382	71,068	»	»	»	71,068	71,068	71,068	»
Camprovin	12,001		3,449	»	15,450	11,108	4,342	»	»	»	4,342	4,342	4,342	»
Canales	15,173		4,407	»	19,580	14,077	5,503	»	»	»	5,503	5,503	5,503	»
Canillas	6,508		1,882	»	8,390	6,031	2,359	»	»	»	2,359	2,359	2,359	»
Cañas	7,051		2,069	»	9,120	6,557	2,563	»	»	»	2,563	2,563	2,563	»
Carbonera	3,185		» 875	»	4,060	2,909	1,151	»	»	»	1,151	1,151	1,151	»
Cárdenas	12,001		3,469	»	15,470	11,122	4,348	»	»	»	4,348	4,348	4,348	»
Casalareina	43,477		12,635	»	56,110	40,301	15,809	»	»	»	15,809	15,809	15,809	»
Castañares	17,030		4,950	»	21,980	15,805	6,177	»	»	»	6,177	6,177	6,177	»
Castroviejo	4,340		1,250	»	5,590	4,019	1,571	»	»	»	1,571	1,571	1,571	»
Cellorigo	6,890		1,960	»	8,850	6,362	2,488	»	»	»	2,488	2,488	2,488	»
Cenicero	»	»	90,530	»	90,530	65,088	25,442	»	»	»	25,442	25,442	25,442	»
Cervera	63,056		18,254	»	81,290	58,445	22,845	»	»	»	22,845	22,845	22,845	»
Cidamon	7,513		2,237	»	9,750	7,013	2,737	»	»	»	2,737	2,737	2,737	»
Cihuri	9,219		2,661	»	11,880	8,500	3,380	»	»	»	3,380	3,380	3,380	»
Cirneña	7,824		2,226	»	10,050	7,225	2,825	»	»	»	2,825	2,825	2,825	»
Clavijo	»	»	17,090	»	17,090	12,287	4,803	»	»	»	4,803	4,803	4,803	»
Cordovin	6,046		1,784	»	7,830	5,629	2,201	»	»	»	2,201	2,201	2,201	»
Corera	15,173		4,407	»	19,580	14,077	5,503	»	»	»	5,503	5,503	5,503	»
Cornago	20,665		6,755	»	27,400	19,700	7,700	»	»	»	7,700	7,700	7,700	»
Corporales	10,605		3,115	»	13,720	9,864	3,856	»	»	»	3,856	3,856	3,856	»
Cuzcurrita	52,582		15,188	»	67,570	67,570	»	1 801,316	»	1 801,316	»	»	»	»
Cuzcurritilla	6,508		1,882	»	8,590	6,052	2,538	»	»	»	2,538	2,538	2,538	»
Daroca	»	»	4,220	»	4,220	3,034	1,186	»	»	»	1,186	1,186	1,186	»
Enciso	14,319		4,091	»	18,410	13,236	5,174	»	»	»	5,174	5,174	5,174	»
Entrena	»	»	36,560	»	36,560	26,285	10,275	»	»	»	10,275	10,275	10,275	»
Estollo	19,420		5,620	»	25,040	18,003	7,037	»	»	»	7,037	7,037	7,037	»
Ezcaray	57,946		16,724	»	74,670	55,386	20,984	»	»	»	20,984	20,984	20,984	»
Foncea	23,909		6,881	»	30,790	22,137	8,653	»	»	»	8,653	8,653	8,653	»
Fonzaleche	15,185		4,755	»	20,240	14,552	5,688	»	»	»	5,688	5,688	5,688	»
Fuenmayor	»	»	87,270	»	87,270	62,745	24,525	»	»	»	24,525	24,525	24,525	»
Galbarruli	7,824		1,216	»	9,040	6,499	2,541	»	»	»	2,541	2,541	2,541	»
Gallinero de Cameros	1,948		» 572	»	2,520	1,811	» 709	»	»	»	» 709	» 709	» 709	»
Gimileo	13,799		4,101	»	17,900	12,809	5,091	»	»	»	5,091	5,091	5,091	»
Grávalos	»	»	29,370	»	29,370	21,106	8,264	»	»	»	8,264	8,264	8,264	»

PUEBLOS.	Existencia que resulta en cada pueblo en fin de Junio de 1867.			Deducion ó bajas por partidas fallidas ó perdonadas	Importe liquido del fondo supletorio de 1867 á 68.	Parte que se ha aplicado á cubrir perdonos.	Sobrante que resulta en fin de Junio de 1868.	Aplicacion de dichos perdonos.			Existencia por saldo en fin de Junio de 1868.	Sueldo del Presidente de la Comision de Evaluacion.	Total de estos dos conceptos.	Liquido saldo á favor de cada pueblo en fin de Junio de 1868.
	Repartido en el año económico de 1867 á 68.	TOTAL	TOTAL					Por la Diputacion provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdonos.				
Grañon	47 505	13,767	61 270	»	61,270	44,051	17,219	»	»	»	17,219	17,219	17,219	»
Haro	201 510	58,120	259,430	»	259,430	186,504	72,926	»	»	»	72,926	72,926	72,926	»
Herce	13,586	3,894	17,280	»	17,280	12,423	4,857	»	»	»	4,857	4,857	4,857	»
Hervias	11,147	3,223	14,370	»	14,370	10,331	4,039	»	»	»	4,039	4,039	4,039	»
Herramelluri	18,416	5,574	23,790	»	23,790	17,104	6,686	»	»	»	6,686	6,686	6,686	»
Hormilla	26,619	7,651	34,270	»	34,270	24,639	9,631	»	»	»	9,631	9,631	9,631	»
Hormilleja	9,059	2,611	11,670	»	11,670	8,390	3,280	»	»	»	3,280	3,280	3,280	»
Hornillos	3,958	1,092	5,050	»	5,050	3,630	1,420	»	»	»	1,420	1,420	1,420	»
Hornos	»	3,540	6,540	»	6,540	4,702	1,838	»	»	»	1,838	1,838	1,838	»
Hortigosa	16,177	4,653	20,830	»	20,830	14,976	5,854	»	»	»	5,854	5,854	5,854	»
Huércanos	23,989	6,911	30,900	»	30,900	22,216	8,684	»	»	»	8,684	8,684	8,684	»
Igea	59,922	11,538	51,460	»	51,460	36,988	14,472	»	»	»	14,472	14,472	14,472	»
Jalon	2,177	» 645	2,820	»	2,820	2,027	» 793	»	»	»	» 793	» 793	» 793	»
Jubera	»	42,530	42,530	»	42,530	30,578	11,952	»	»	»	11,952	11,952	11,952	»
Laguna	6,277	1,853	8,130	»	8,130	5,830	2,300	»	»	»	2,300	2,300	2,300	»
Lagunilla	»	24,760	24,760	»	24,760	17,801	6,959	»	»	»	6,959	6,959	6,959	»
Lardero	»	53,140	53,140	»	53,140	53,140	»	1,416,650	»	1,416,650	»	»	»	»
Ledesma	3,416	» 941	4,360	»	4,360	3,134	1,226	»	»	»	1,226	1,226	1,226	»
Leiva	19,501	5,579	25,080	»	25,080	18,032	7,048	»	»	»	7,048	7,048	7,048	»
Leza de rio Leza	»	8,400	8,400	»	8,400	6,039	2,361	»	»	»	2,361	2,361	2,361	»
Logroño	»	337,790	337,790	»	337,790	242,864	94,926	»	»	»	94,926	94,926	94,926	»
Luezas	»	2,400	2,400	»	2,400	2,400	»	95,976	»	95,976	»	»	»	»
Lumbreras	14,089	4,091	18,180	»	18,180	13,071	5,109	»	»	»	5,109	5,109	5,109	»
Manjarrés	7,824	2,246	10,070	»	10,070	7,240	2,830	»	»	»	2,830	2,830	2,830	»
Mansilla	9,761	2,829	12,590	»	12,590	9,051	3,539	»	»	»	3,539	3,539	3,539	»
Manzanares	6,739	2,011	8,750	»	8,750	6,312	2,438	»	»	»	2,438	2,438	2,438	»
Matute	28,595	8,245	36,840	»	36,840	26,345	10,495	»	»	»	10,495	10,495	10,495	»
Medrano	»	18,270	18,270	»	18,270	15,135	3,135	»	»	»	3,135	3,135	3,135	»
Montalvo de Cameros	1,097	» 503	1,600	»	1,600	1,400	» 200	24,879	»	24,879	»	»	»	»
Munilla	18,496	5,374	23,870	»	23,870	17,162	6,708	»	»	»	6,708	6,708	6,708	»
Murillo de rio Leza	»	101,310	101,310	»	101,310	72,819	28,491	»	»	»	28,491	28,491	28,491	»
Muro de aguas	13,468	3,852	17,320	»	17,320	12,452	4,868	»	»	»	4,868	4,868	4,868	»
Muro de Cameros	2,643	» 727	3,370	»	3,370	2,422	» 948	»	»	»	» 948	» 948	» 948	»
Nalda	»	46,290	46,290	»	46,290	33,281	13,009	»	»	»	13,009	13,009	13,009	»
Nágera	98,493	28,477	126,970	»	126,970	91,288	35,682	»	»	»	35,682	35,682	35,682	»
Navajun	4,340	1,250	5,590	»	5,590	4,019	1,571	»	»	»	1,571	1,571	1,571	»
Navarrete	»	90,870	90,870	»	90,870	65,363	25,507	»	»	»	25,507	25,507	25,507	»
Nestares	5,655	1,655	7,290	»	7,290	5,241	2,049	»	»	»	2,049	2,049	2,049	»
Nieva	15,013	4,307	19,320	»	19,320	13,890	5,430	»	»	»	5,430	5,430	5,430	»
Ochanduri	12,001	3,569	15,570	»	15,570	11,194	4,376	»	»	»	4,376	4,376	4,376	»
Oceo	62,151	17,979	80,130	»	80,130	57,587	22,543	»	»	»	22,543	22,543	22,543	»
Ojacastró	20,666	5,994	26,660	»	26,660	19,168	7,492	»	»	»	7,492	7,492	7,492	»
Ollauri	16,178	4,662	20,840	»	20,840	14,983	5,857	»	»	»	5,857	5,857	5,857	»
Pazuengos	6,508	1,822	8,330	»	8,330	5,989	2,341	»	»	»	2,341	2,341	2,341	»
Pedroso	9,761	2,799	12,560	»	12,560	9,050	3,510	»	»	»	3,510	3,510	3,510	»
Pinillos	1,948	» 572	2,520	»	2,520	1,811	» 709	»	»	»	» 709	» 709	» 709	»
Poyales	11,608	3,422	15,030	»	15,030	10,806	4,224	»	»	»	4,224	4,224	4,224	»
Pradejon	15,946	4,591	20,540	»	20,540	14,767	5,773	»	»	»	5,773	5,773	5,773	»
Pradillo	3,185	» 875	4,060	»	4,060	2,919	1,141	»	»	»	1,141	1,141	1,141	»
Prejano	17,341	5,059	22,380	»	22,380	16,090	6,290	»	»	»	6,290	6,290	6,290	»
Quel	50,214	14,476	64,690	»	64,690	46,510	18,180	»	»	»	18,180	18,180	18,180	»
Rabanera	2,723	» 737	3,460	»	3,460	2,487	» 973	»	»	»	» 973	» 973	» 973	»
Rasillo	3,566	1,044	4,610	»	4,610	3,314	1,296	»	»	»	1,296	1,296	1,296	»
Redal	18,293	5,255	23,550	»	23,550	16,931	6,619	»	»	»	6,619	6,619	6,619	»
Rivafrecha	»	40,550	40,550	»	40,550	40,550	»	450,800	»	450,800	»	»	»	»
Ribas	6,356	1,794	8,150	»	8,150	5,859	2,291	»	»	»	2,291	2,291	2,291	»
Rincon de Soto	35,826	10,404	46,230	»	46,230	35,238	12,992	»	»	»	12,992	12,992	12,992	»
Róbres	5,566	1,044	6,610	»	6,610	4,610	»	61,451	»	61,451	»	»	»	»
Rodezno	19,000	5,670	25,170	»	25,170	18,096	7,074	»	»	»	7,074	7,074	7,074	»
Sajazarra	20,192	5,868	26,060	»	26,060	18,736	7,324	»	»	»	7,324	7,324	7,324	»
San Asensio	79,159	23,081	102,220	»	102,220	75,414	28,806	»	»	»	28,806	28,806	28,806	»
San Millan de la Cogolla	25,765	7,565	33,330	»	33,330	25,965	9,367	»	»	»	9,367	9,367	9,367	»
San Millan de Yécora	8,364	2,396	10,760	»	10,760	7,756	3,004	»	»	»	3,004	3,004	3,004	»
San Roman	5,425	1,567	6,990	»	6,990	5,025	1,965	»	»	»	1,965	1,965	1,965	»
San Torcuato	8,656	2,534	11,190	»	11,190	8,045	3,145	»	»	»	3,145	3,145	3,145	»
Santurde	11,919	3,491	15,410	»	15,410	11,079	4,331	»	»	»	4,331	4,331	4,331	»
Santurdejo	14,168	4,042	18,210	»	18,210	13,092	5,118	»	»	»	5,118	5,118	5,118	»
San Vicente	110,666	31,934	142,600	»	142,600	102,006	40,594	»	»	»	40,594	40,594	40,594	»
Santa Coloma	15,003	3,817	18,820	»	18,820	12,095	6,725	»	»	»	6,725	6,725	6,725	»
Santa Eulalia	4,999	1,311	6,310	»	6,310	4,191	2,119	»	»	»	2,119	2,119	2,119	»
Santa (La)	3,415	» 995	4,410	»	4,410	3,170	1,240	»	»	»	1,240	1,240	1,240	»
Santa Maria de Cameros	1,654	» 466	2,120	»	2,120	1,509	» 611	»	»	»	» 611	» 611	» 611	»
Santo Domingo	112,493	32,537	145,030	»	145,030	104,215	40,815	»	»	»	40,815	40,815	40,815	»
Sojuela	»	12,400	12,400	»	12,400	8,915	3,485	»	»	»	3,485	3,485	3,485	»
Sorzano	»	13,980	13,980	»	13,980	10,051	3,929	»	»	»	3,929	3,929	3,929	»
Sotés	»	11,580	11,580	»	11,580	8,325	3,255	»	»	»	3,255	3,255	3,255	»
Soto	23,668	6,972	30,640	»	30,640	30,640	»	408,451	»	408,451	»	»	»	»
Terroba	2,176	» 614	2,790	»	2,790	2,790	»	37,297	»	37,297	»	»	»	»
Tirgo	23,468	7,362	30,830	»	30,830	25,604	5,226	»	»	»	5,226	5,226	5,226	»
Tormantes	18,054	5,226	23,280	»	23,280	16,720	6,560	»	»	»	6,560	6,560	6,560	»
Torre de Cameros	3,104	» 850	3,950	»	3,950	2,847	1,103	»	»	»	1,103	1,103	1,103	»
Torrecilla sobre Alesanco	7,903	2,307	10,210	»	10,210	7,340	2,870	»	»	»	2,870	2,870	2,870	»

PUEBLOS.	Existencia que resulta en cada pueblo en fin de Junio de 1867.	Repartido en el año económico de 1867 á 68.	TOTAL	Deducion ó bajas por partidas fallidas ó perdonadas	Importe liquido del fondo superior de 1867 á 68	Parte que se ha aplicado á cubrir perdones.	Sobrante que resueta en fin de Junio de 1868.	Aplicacion de dichos perdones.			Existencia por saldo en fin de Junio de 1868.	Sueldo del Presidente de la Comision de Evaluacion.	Total de estos dos conceptos.	Liquido saldo á favor de cada pueblo en fin de Junio de 1868.
	Escds. mls.	Esds. mls.						Escds. mls.	Escds. mls.	Escds. mls.				
Torreçilla de Cameros	33,275	9,585	42,860	»	42,860	30,805	12,055	»	»	»	12,055	12,055	12,055	»
Torremontalvo	»	12,580	12,580	»	12,580	9,044	3,536	»	»	»	3,536	3,536	3,536	»
Torremaña	3,415	4,415	7,830	»	7,830	5,629	2,201	»	»	»	2,201	2,201	2,201	»
Tovia	2,411	» 639	3,050	»	3,050	2,192	» 858	»	»	»	» 858	» 858	» 858	»
Treviana	42,392	12,278	54,670	»	54,670	39,506	15,364	»	»	»	15,364	15,364	15,364	»
Trevijano	4,031	1,139	5,170	»	5,170	3,717	1,453	»	»	»	1,453	1,453	1,453	»
Tricio	21,739	6,241	27,980	»	27,980	20,107	7,873	»	»	»	7,873	7,873	7,873	»
Tudelilla	24,450	7,090	31,540	»	31,540	22,676	8,864	»	»	»	8,864	8,864	8,864	»
Turruncun	4,650	1,320	5,970	»	5,970	4,292	1,678	»	»	»	1,678	1,678	1,678	»
Uruñuela	10,990	3,150	14,140	»	14,120	10,151	3,969	»	»	»	3,969	3,969	3,969	»
Valdemadera	7,592	2,198	9,790	»	9,790	7,038	2,752	»	»	»	2,752	2,752	2,752	»
Valgañon	7,677	2,225	9,900	»	9,900	7,117	2,783	»	»	»	2,783	2,783	2,783	»
Ventosa	13,003	3,777	16,780	»	16,780	12,064	4,716	»	»	»	4,716	4,716	4,716	»
Ventrosa	9,755	2,825	12,580	»	12,580	9,044	3,536	»	»	»	3,536	3,536	3,536	»
Viguera	»	31,170	31,170	»	31,170	22,410	8,760	»	»	»	8,760	8,760	8,760	»
Villalva	12,311	3,559	15,850	»	15,850	11,395	4,455	»	»	»	4,455	4,455	4,455	»
Villalobar	16,718	4,782	21,500	»	21,500	15,438	6,062	»	»	»	6,062	6,062	6,062	»
Villamediana	»	50,340	50,340	»	50,340	36,193	14,147	»	»	»	14,147	14,147	14,147	»
Villanueva de Cameros	5,503	1,597	7,100	»	7,100	5,104	1,996	»	»	»	1,996	1,996	1,996	»
Villar de Arnedo	22,059	6,351	28,410	»	28,410	20,406	8,004	»	»	»	8,004	8,004	8,004	»
Villar de Torre	9,758	2,822	12,580	»	12,580	9,044	3,536	»	»	»	3,536	3,536	3,536	»
Villarejo	3,333	» 965	4,300	»	4,300	3,091	1,209	»	»	»	1,209	1,209	1,209	»
Villarta Quintana	10,845	3,135	13,980	»	13,980	10,051	3,929	»	»	»	3,929	3,929	3,929	»
Villarroya	5,039	1,411	6,450	»	6,450	4,641	1,809	»	»	»	1,809	1,809	1,809	»
Villaverde	5,427	1,563	6,990	»	6,990	5,025	1,965	»	»	»	1,965	1,965	1,965	»
Villavelayo	7,903	2,287	10,190	»	10,190	7,216	2,974	»	»	»	2,974	2,974	2,974	»
Villoslada	20,122	5,798	25,920	»	25,920	18,625	7,295	»	»	»	7,295	7,295	7,295	»
Viniestra de abajo	8,666	2,524	11,190	»	11,190	8,045	3,145	»	»	»	3,145	3,145	3,145	»
Viniestra de arriba	9,830	2,750	12,580	»	12,580	9,044	3,536	»	»	»	3,536	3,536	3,536	»
Zarzosa	5,504	2,296	7,800	»	7,800	5,608	2,192	»	»	»	2,192	2,192	2,192	»
Zarraton	27,783	8,017	35,800	»	35,800	23,734	10,066	»	»	»	10,066	10,066	10,066	»
Zenzano	»	4,410	4,410	»	4,410	3,170	1,240	»	»	»	1,240	1,240	1,240	»
Zorraquin	3,414	» 936	4,350	»	4,350	3,127	1,223	»	»	»	1,223	1,223	1,223	»
	3.550,454	2346,346	5896,800	»	5896,800	4296,800	1600, »	4.296,300	»	4.296,800	1600, »	1600, »	1600, »	»

Logroño 1.º de Agosto de 1868.—Tiburcio María Tomé.

NÚMERO 731.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

En la Gaceta de Madrid del lunes 27 del que corre, núm. 209, se publica el Real decreto que á la letra dice así.

«Ministerio de Gracia y Justicia. —Real decreto.—En vista de las razones que, de acuerdo con el muy Reverendo Nuncio Apostólico me ha hecho presentes mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declararán válidos y subsistentes todos los actos de dominio que las religiosas profesas hayan ejercido individualmente á consecuencia de las disposiciones de la ley de 29 de Julio de 1837, desde su publicacion hasta el dia, produciendo aquellos todos los efectos legales.

Art. 2.º Salvo el derecho de las comunidades para adquirir y poseer segun las leyes canónicas y segun los convenios celebrados con la Santa Sede, se declara que en adelante no podrán adquirir individualmente bienes de ninguna especie las religiosas profesas, y que serán nulas, de ningun valor ni

efecto todas las adquisiciones que ilegalmente hicieren.

Art. 3.º Se concede el término de tres meses, é contar desde la publicacion de este decreto, para que las religiosas profesas puedan disponer libremente de los bienes que hasta el presente hubieren adquirido en virtud de las disposiciones de la citada ley de 29 de Julio de 1837, produciendo tambien los actos de dominio que en este plazo ejercieren todos los efectos legales.

Art. 4.º Los bienes adquiridos por las religiosas de los cuales no dispusieren en el término señalado en el artículo anterior, pasarán por Ministerio de la ley á las personas que en la misma estuvieren llamadas á obtenerlos si las religiosas hubieren fallecido sin testar, y en la forma prevenida para tal caso en la legislacion comun. Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Carlos María Coronado.»

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose dar aviso de quedar instruido.

Dios guarde á V. muchos años.

Burgos 30 de Julio de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.—Sres. Juez de primera instancia, Promotor Fiscal y Registrador de la Propiedad del partido de....

D. Ricardo García de la Cuesta, Juez de Paz de esta Capital ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que en el concurso necesario á bienes de los señores Lavega Hermanos del Comercio de esta Ciudad que pende en este Juzgado, por auto de este dia se ha mandado convocar á los acreedores á Junta general para el examen de los créditos, señalándose para este acto el dia siete de Setiembre próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público á fin de que los acreedores puedan concurrir á la espresada Junta bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ricardo García de la Cuesta.—Por mandado de S. S.º, Placido Aragon.

ANUNCIOS.

NUMERO 729.

AYUNTAMIENTO DE LA GUNILLA.

Por segunda vez se anuncia vacante la

plaza de Médico-Cirujano Titular de esta villa, con la dotacion anual de trescientos escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una á cien familias pobres, quedando libertad de contratar particularmente con doscientas setenta familias acomodadas. Los aspirantes á mencionada plaza, dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde el de la publicacion en el Boletín oficial de la Provincia.

Logroña 30 de Julio de 1868.—El Alcalde, Juan de la Cruz Ruiz.—Por su mandado, Marcial Montalvo, Secretario.

A voluntad de su dueño se vende la casa conocida con el título de Agoncillo sita en la calle del Mercado viejo de esta Ciudad que es la primera entrando por el Muro á la izquierda, libre de toda carga.

El que quisiera interesarse en su compra podrá acudir á D. Blas Abetua que habita en la calle Mayor número 118, quien enterara de precio y condiciones de la venta hasta el dia veinte del corriente.

Logroño 1.º de Agosto de 1868.

En la imprenta y librería de Faustino Menchaca se hallan de venta los 4 libros impresos que son necesarios para la contabilidad municipal del año económico de 1868 á 1869.

IMP. DE F. MENCHACA.